



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-005-2011-00358-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIO: ELKIN ALEXIS GÓMEZ PERAFAN
DEMANDADO ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 0143

Visto el informe que antecede, presentado por la secuestre Adriana Grijalba Hurtado en donde comunica que de la visita realizada el día tres de noviembre del año 2022, al bien inmueble rural rematado denominado Bella Vista ubicado en la vereda Tunurco del Municipio de Timbio (Cauca) identificado con F.M.I. No. 120-139295 Predial No. 00-01-0006-0182-000, en compañía del Elkin Gómez y su apoderado Dr. Francisco Concha, se encontró habitando allí a los señores Miguel Marín y Rosalbina Miranda a quienes les informo que debían hacer entrega del predio al señor Elkin Gómez, adjudicatario del mismo, los cuáles dieron como respuesta que ellos no entregarían el predio de forma voluntaria, por lo anteriormente relatado por la auxiliar de la justicia y en concordancia con lo proferido en el auto de sustanciación No.088 de fecha catorce de febrero de 2023 y con base en el artículo 456 del C.G.P., El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO (O.R.), para que practique la diligencia de entrega del bien inmueble rematado por este juzgado, predio de las siguientes características; inmueble rural denominado Bella Vista, consistente en una casa de habitación, ubicado en la vereda Tunurco del municipio de Timbio (Cauca) identificado con F.M.I. No. 120-139295 Predial No. 00-01-0006-0182-000, al señor ELKIN ALEXIS GÓMEZ PERAFAN, bien ocupado por Miguel Marín y Rosalbina Miranda. En la diligencia no se admitirán oposiciones en aplicación del artículo 456 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado de conformidad con los derechos que le otorgan los artículos 39 y 40 del CGP.

SEGUNDO: REMÍTASE a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO (O.R.), el despacho comisorio con la presente providencia y el auto aprobatorio del remate. El comisionado deberá practicar la comisión dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del comisorio, y remitirlo a este despacho una vez diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe306e3a9951481a3d1768a00a67db8a59686ecbdb8ace09416dfccd55413c93**

Documento generado en 10/03/2023 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>